

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS**  
**UAPA**



**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**  
**RESOLUCIÓN No. 5-2013**

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**1 DE MARZO DE 2013**

## **CAPÍTULO I. NATURALEZA Y PROPÓSITO**

**Artículo 1.** La Escuela de Postgrado de la Universidad Abierta para Adultos (UAPA), tiene como función principal planificar, dirigir, organizar y controlar todas las actividades concernientes a los programas de postgrado de la Universidad.

**Artículo 2.** Los estudios de postgrado son aquellos que se realizan después de la obtención del título que acredita la terminación de una licenciatura o su equivalente realizados en esta Universidad u otras instituciones de nivel superior reconocidas.

**Artículo 3.** Son reconocidos como estudios de postgrado: las especialidades, maestrías y doctorados.

**Artículo 4.** Los programas de postgrado se definen de la manera siguiente:

- a) **Especialización:** Este programa está orientado al desarrollo de competencias para la formación y el perfeccionamiento de recursos humanos en el ámbito profesional.
  
- b) **Maestría:** Orientada al ejercicio profesional tiene como propósito la sistematización de un área del conocimiento y la adquisición de competencias que permitan la solución de problemas, el análisis de situaciones particulares de la disciplina de que se trate, asuntos interdisciplinarios o profesionales, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollo científico, tecnológico, humanístico y artístico.
  
- c) **Doctorado:** Es un programa del tercer nivel, orientado a la formación de investigadores capaces de realizar y dirigir proyectos de investigación y de contribuir al avance del conocimiento científico, tecnológico y humanístico.

**Artículo 5.** Los estudios de postgrado tienen como propósitos:

- a) Formar profesionales de alto nivel académico, que promuevan el desarrollo y el bienestar de la comunidad nacional e internacional.
- b) Formar profesionales con dominio de la investigación científica que les permita desarrollar nuevos conocimientos, orientados a encontrar soluciones a situaciones que retrasen el bienestar general de la sociedad, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.
- c) Capacitar profesionales que puedan formar a otros profesionales en su campo del saber y el área de la investigación científica.
- d) Actualizar y profundizar los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos.

## **CAPÍTULO II. ESTRUCTURA DE LA ESCUELA DE POSTGRADO**

**Artículo 6.** La Escuela de Postgrado depende de la Vicerrectoría Académica y sus actividades están a cargo de un/a Director/a de Postgrado, los/as Coordinadores/as de Programas y un/a encargado/a de la Unidad de Investigación Formativa.

**Artículo 7.** La Misión de la Escuela de Postgrado es formar especialistas para el ejercicio profesional con un alto componente de la investigación científica, capaces de realizar y dirigir proyectos que permitan promover y generar conocimientos, para el desarrollo social, cultural, científico, económico y tecnológico de un país cambiante y globalizado.

**Artículo 8.** La Visión es ser una Escuela de Postgrado de prestigio y reconocimiento en la República Dominicana y la comunidad internacional por la excelente calidad de sus programas curriculares y por la competencia y responsabilidad crítica de sus egresados.

**Artículo 9.** El (la) Director (a) de la Escuela de Postgrado será nombrado por la Rectoría de una terna presentada por la Vicerrectoría Académica.

**Artículo 11** El (la) Director (a) de la Escuela de Postgrado deberá poseer cuando menos el grado de maestría y preferiblemente el grado de doctorado.

**Artículo 12.** Los coordinadores de los programas de especialidad y maestría deberán poseer como mínimo el grado de maestría y los coordinadores de los programas doctorales el grado de doctor.

**Artículo 13.** Los coordinadores de programas y el/la Encargado/a de la Unidad de Investigación Formativa serán nombrados por la Rectoría de una terna propuesta por el (la) Director (a) de Postgrado, vía Vicerrectoría Académica.

**Artículo 14** Son funciones del (de la) Director (a) de la Escuela de Postgrado:

- a) Elaborar el plan operativo de las actividades a desarrollar durante el año.
- b) Elaborar la memoria anual de la escuela.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de los organismos superiores, el Reglamento Académico y el Reglamento de Tesis.
- d) Seleccionar a los facilitadores y especialistas que desarrollarán las actividades académicas en los programas de postgrado, previa presentación a la Rectoría para su conocimiento y aprobación.

- e) Elaborar nuevas ofertas curriculares y presentarlas a la Rectoría y al Consejo Académico para su aprobación.
- f) Establecer acuerdos de cooperación académica con otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales para la formación o doble titulación.
- g) Ofrecer información a los interesados acerca de los programas que se ofertan.
- h) Supervisar las actividades desarrolladas por los coordinadores y los facilitadores.
- i) Coordinar con los docentes y coordinadores la revisión y actualización de los planes de estudios y programas de asignaturas.
- j) Velar por el cumplimiento de los programas.
- k) Participar en las reuniones del Consejo Académico.
- l) Evaluar permanentemente el proceso de docencia y realizar acciones concretas para optimizar el desarrollo de los mismos.
- m) Convocar y presidir reuniones del personal docente de la Escuela.
- n) Elaborar la programación académica de la escuela por cuatrimestre y presentarla Registro para su revisión.
- o) Coordinar con Admisiones el proceso de inscripciones de nuevos participantes.
- p) Garantizar la existencia y disponibilidad de la bibliografía básica y otros recursos necesarios para la buena marcha de los programas.

- q) Velar por la excelencia de la docencia y el desarrollo de los trabajos programados.
- r) Fomentar el desarrollo de investigaciones en coordinación con el Departamento de Investigación y Divulgación Científica.
- s) Participar en la evaluación de los programas según lo establece el Reglamento Académico y presentar propuestas de modificación y actualización de los mismos a la Vicerrectoría de Planificación y Desarrollo y al Consejo Académico para su aprobación.
- t) Coordinar estrategias de promoción de los programas de postgrado ofertados por la Universidad.
- u) Realizar otras tareas conexas al puesto sin que las mismas involucren cambios sustanciales en el contenido de las funciones básicas.
- v) Elaborar y mantener actualizada las estadísticas de los programas de Postgrado.
- w) Organizar y ejecutar cursos de educación continuada en beneficios de los participantes y de los docentes.
- x) Coordinar conjuntamente con el Departamento de Evaluación Institucional y del Docente, las evaluaciones de los facilitadores.

**Artículo 15.** Son funciones de los (as) Coordinadores (as) de Programas:

- a) Colaborar con el (la) Director (a) de la Escuela en la ejecución del plan operativo.
- b) Proponer a la Dirección de la Escuela los candidatos a facilitadores para su evaluación y selección.

- c) Ofrecer información a los interesados acerca de los programas de postgrado del área que coordina.
- d) Revisar y actualizar, conjuntamente con los docentes, los programas de las diferentes asignaturas del área que coordina.
- e) Coordinar conjuntamente con el (la) Director (a) de Postgrado de evaluación de los procesos de docencia e investigación.
- f) Colaborar con el (la) director (a) de Escuela en la coordinación de cursos especiales orientados a la formación de docentes y participantes.
- g) Coordinar reuniones periódicas con los (as) facilitadores (as) del área.
- h) Supervisar el desarrollo y cumplimiento de la docencia de los programas bajo su coordinación.
- i) Canalizar con el (la) Director (a) de la Escuela cualquier necesidad académica de los participantes.
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la dirección de Escuela así como lo establecido en el Reglamento Académico y el Reglamento de Tesis.
- k) Proponer y coordinar con el(la) Director (a) de Postgrado nuevas ofertas curriculares.
- l) Responder ante el (la) Director (a) de la Escuela por la buena marcha del área que coordina y el cumplimiento de los facilitadores con el compromiso contraído con la Institución.

- m) Informar periódicamente al (la) Director (a) de la Escuela sobre el desarrollo de las actividades docentes y de investigación.
- n) Coordinar conjuntamente con el (la) Director (a) de la Escuela todo lo concerniente al apoyo logístico para el desarrollo de los programas.
- o) Coordinar con el (la) Director (a) de la Escuela la producción de materiales y las bibliografías que servirán de soporte al (los) programa (s).
- p) Participar en las reuniones de la Escuela.
- q) Revisar con el encargado de la Unidad de Investigación Formativa los anteproyectos de tesis relacionado con su área para fines de aprobación o rechazo.
- r) Realizar otras tareas conexas al puesto sin que la misma involucren cambios sustanciales en el contenido de sus funciones básicas.

**Artículo 16.** La Unidad de Investigación Formativa se encarga de la coordinación de las tesis en los programas de postgrado y su encargado(a) tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las normativas y reglamentación de la Institución.
- b) Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades de la unidad.
- c) Orientar a los participantes sobre el proceso de tesis.
- d) Mantener actualizada la lista de tesis realizadas en la Universidad.
- e) Proponer a la Directora de Postgrado la contratación de los asesores de Tesis.
- f) Orientar a los asesores de tesis y dar seguimiento permanente al trabajo que realizan.
- g) Coordinar todo lo concerniente al apoyo logístico para el desarrollo de las tesis.



- h) Elaborar los materiales, guías y las bibliografías que servirán de soporte al desarrollo de las tesis.
- i) Participar en las reuniones de la Escuela y rendir informe de las actividades realizadas en la unidad.
- j) Revisar con los coordinadores de programas los anteproyectos de tesis relacionado con su área para fines de aprobación o rechazo.
- k) Elaborar certificaciones de aprobación de anteproyecto de tesis.
- l) Elaborar carta de solicitud de información a empresas e instituciones para la realización de tesis requeridas por los participantes.
- m) Canalizar con el (la) Director (a) de la Escuela de Postgrado y dar respuesta a cualquier necesidad académica de los participantes de tesis.
- n) Coordinar con Registro el proceso de inscripciones de la tesis.
- o) Seleccionar del jurado y coordinar el proceso de defensa de las tesis que se realizan en la Institución.
- p) Coordinar con el jurado y los participantes las fechas de sustentación de las tesis.
- q) Orientar a los jurados sobre el proceso de sustentación de las tesis.
- r) Coordinar con el Departamento de Evaluación Institucional y del Docente la evaluación de los asesores de tesis.
- s) Coordinar la divulgación de los resultados de las mejores investigaciones producto de las tesis.
- t) Cualquier otra función que dentro de su área le asigne el/la directora/a de la Escuela de Postgrado.

### **CAPÍTULO III. ADMISIÓN DE PARTICIPANTES**

**Artículo 17.** Los requisitos de ingreso para los programas de Postgrado son:

#### **1. Para Especialidad y Maestría:**

1. Un formulario de solicitud de admisión debidamente completado y firmado.
2. Acta de nacimiento certificada
3. Copia de la cédula o pasaporte (y copia de visa de estudiante o de residencia si es extranjero)

4. Certificado médico
5. Tres fotos 2x2
6. Copia del título de la licenciatura o su equivalente, legalizado por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT)
7. Record de notas de licenciatura o su equivalente original, legalizado por el MESCyT
8. Curriculum Vitae actualizado

## **2. Para Doctorado:**

1. Un formulario de solicitud de admisión debidamente completado y firmado.
2. Acta de nacimiento certificada
3. Copia de la cédula o pasaporte (y copia de visa de estudiante o de residencia si es extranjero)
4. Certificado médico
5. Tres fotos 2x2
6. Copia del título de maestría, legalizado por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT)
7. Record de notas de maestría original legalizado por el MESCyT
8. Curriculum Vitae actualizado
9. Presentar un anteproyecto de investigación.

**Párrafo 1:** Las personas interesadas en realizar un doctorado deberán sostener una entrevista personal con el (la) Director (a) de Postgrado.

**Párrafo 2:** Aquellos cursantes o solicitantes de programas doctorales cuyas carreras no sean afines con el programa solicitado, deberán seguir los cursos de nivelación que determine la Dirección de la Escuela.

**Artículo 18.** Si el aspirante cursó su licenciatura o maestría en el extranjero, debe depositar la copia de título y el record de notas, legalizados por la Oficina Consular Dominicana acreditada en el país de estudios. En caso de que esta oficina no existiera, se hará en la Embajada Dominicana correspondiente al país.

Para los países signatarios del Acuerdo de La Haya, basta con traer los documentos apostillados por la Cancillería de su país de origen. Este documento debe estar certificado por el Ministerio de Educación del país y si está en otro idioma, traducido legalmente al español.

#### **CAPÍTULO IV. ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y SU EVALUACIÓN**

**Artículo 19.** Los programas de postgrado se llevarán a cabo bajo las modalidades semi presencial o virtual, lo cual exigirá una vinculación estrecha con la actividad de producir conocimientos, con los procesos de investigación. En consecuencia los participantes deberán emplear técnicas y procedimientos propios de estas modalidades desde un principio.

**Artículo 20.** Durante el desarrollo de los programas se emplearán técnicas activas que apelen a la participación y la responsabilidad de los participantes en su aprendizaje, tales como seminarios de investigación, prácticas profesionales, foros, talleres, estudios de casos, resolución de problemas, entre otros, tanto en aulas como fuera de ellas.

**Artículo 21.** La docencia se llevará a cabo en períodos cuatrimestrales.

**Artículo 22.** Los programas de especialidad están constituidos por las asignaturas generales y las asignaturas propias de la especialización.

**Artículo 23.** Los programas de maestrías se organizan en dos etapas: La primera comprende los cursos generales y especializados; y la segunda, un período de investigación que culmina con la realización de la tesis.

**Artículo 24.** Los programas de doctorado tienen un alto componente de investigación desde su inicio hasta su culminación con la tesis doctoral.

**Artículo 25.** La Unidad de Valor Académico que sirve de base para los fines de cuantificar la labor académica en los programas curriculares es el Crédito. La UAPA asume el crédito como la unidad de medida del trabajo académico que representa el número total de horas teóricas y prácticas de actividades académicas que debe realizar el participante para lograr las competencias profesionales establecidas en los planes de estudio.

**Artículo 26.** El número de créditos de los programas de estudios de postgrado, será:

- a) Para especialidades, un mínimo de **20** créditos.
- b) Para maestrías, un mínimo de **40** créditos.
- c) Para doctorado, un mínimo de **60** créditos.

**Artículo 27.** En los programas de postgrado la carga académica es la establecida en los planes de los programas que se desarrollan de manera cuatrimestral. La Vicerrectoría Académica podrá autorizar una carga mayor, previo estudio del expediente académico del participante.

**Artículo 28.** El participante matriculado en la submodalidad Semipresencial deberá tener un mínimo de 75% de asistencia a las facilitaciones consideradas como obligatorias. En las asignaturas virtuales este componente se valorará por los niveles de participación y cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el programa de asignatura.

**Artículo 29.** En el nivel de postgrado, el retiro de asignatura se realizará hasta la segunda facilitación, sin conllevar el costo de la misma. El retiro de asignatura de la tercera hasta antes de la cuarta semana de facilitación conlleva el pago de la misma.

**Artículo 30.** Cuando el participante de la submodalidad semipresencial acumule más de un 25% de inasistencia en una asignatura de postgrado, y no haya realizado su retiro formal en el Departamento de Registro, la misma le será retirada.

automáticamente, debiendo pagar su costo. La asignatura retirada por inasistencia se asumirá con un "RI" y no se tomará en cuenta para el cálculo del índice académico.

**Artículo 31.** En ningún caso, la concesión del retiro de asignaturas supone, conlleva o implica para la UAPA la obligación de devolverle o reembolsarle al solicitante, la suma de dinero que hubiese abonado o pagado por los créditos de las asignaturas a retirar.

**Artículo 32-** Un participante que se retire de la Universidad por un período mayor o igual de cinco (5) años, deberá solicitar su reingreso y tendrá que cursar todas las asignaturas del plan de estudio vigente.

**Artículo 33.** Los participantes retirados por un año o más, al solicitar su reingreso tendrán que acogerse al último plan de estudio puesto en vigencia.

**Artículo 34.** En los programas de postgrado la evaluación de los aprendizajes, se realizará en forma continua mediante los siguientes criterios:

- a) Producción oral y actividades de interacción (20%)
- b) Actividades prácticas profesionales (20%)
- c) Producción escrita (50%).
- d) Actitudes/valores (10%)

**Artículo 35.** **La Producción oral y actividades de interacción** son las intervenciones realizadas por el participante y comprenden: exposiciones presenciales y virtuales, actividades de intervención sincrónica y asincrónica.

**Artículo 36** **Las Actividades prácticas profesionales** son acciones orientadas a desarrollar habilidades en los participantes para contribuir a la solución de problemas prácticos afines al futuro campo ocupacional. Comprenden proyectos de vinculación, prácticas in situ de las asignaturas, prácticas de laboratorios y de simulaciones.

**Artículo 37: La Producción escrita** puede ser individual o grupal siempre que no exceda a tres (3) participantes. Para su evaluación se debe tomar en cuenta: el cumplimiento del esquema requerido, la secuencia lógica de la organización de la información, capacidad de búsqueda y selección de información, originalidad del contenido (aporte personal), coherencia y claridad en las ideas externadas, capacidad de análisis y síntesis, manejo de documentación adecuada y actualizada, manejo de las reglas de redacción y ortografía.

**Artículo 38: Las actitudes y valores** constituyen el criterio en el que se valoran los comportamientos que entrañan el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que corresponden a cada participante en el proceso de facilitación de una asignatura dada.

**Artículo 39: La formación en valores** es parte intrínseca del proceso de aprendizaje, por lo que no puede dissociarse de los contenidos conceptuales. Los valores y actitudes a evaluar en la UAPA, son los siguientes:

Valores	Indicadores actitudinales
Calidad	Compromiso con realizar las tareas ajustadas a los estándares de eficiencia establecidos.
Ética	Exhibe compromiso moral en sus acciones estudiantiles.
Cooperación	- Propicia el trabajo cooperativo y colaborativo como vía de aprovechamiento de las potencialidades colectivas. -Muestra disposición para el trabajo en equipo
Responsabilidad	-Compromiso con el cumplimiento de sus deberes como participante y ciudadano. - Puntualidad - Asume consecuencias de sus acciones - Participa activamente en la toma de decisiones del grupo
Solidaridad	- Comparte con sus compañeros - Es generoso - Promueve acciones para motivar y conducir a metas comunes - Se identifica con la preservación de la biodiversidad y su medio socio cultural. - Respeto por el patrimonio institucional - Escucha atentamente a los demás
Pluralismo	-Respeto a la diversidad étnica, ideológica, religiosa y de género. - Valora la expresión y discusión de las ideas y opiniones de los demás. -Respeto al orden de intervención. -Es tolerante y moderado en sus opiniones.

**Artículo 40. La prueba escrita** se podrá aplicar de manera opcional y se incluye como parte de la producción escrita.

**Artículo 41.** La calificación final se calculará a partir de la sumatoria de la puntuación obtenida en cada uno de los componentes a evaluar.

**Artículo 42.** La calificación mínima para la aprobación de asignatura en postgrado es de 80 o su equivalente. El participante que no la alcance deberá cursar y pagar la asignatura de nuevo.

**Artículo 43.** El facilitador publicará por Internet las calificaciones finales en un plazo de **cuatro (4) días** a partir de la fecha oficial de término de la (s) asignatura (s). Tendrá un plazo de cinco (5) días adicionales para firmar las actas de calificaciones en Registro y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

**Artículo 44.** Las calificaciones finales estarán a disposición de los participantes en la página oficial de la Universidad una vez el facilitador las haya publicado.

## **CALIFICACIONES INCOMPLETAS**

**Artículo 45.** La calificación en Incompleto (I) es una calificación provisional que se da a un participante cuando aún le falta por cumplir algún requisito final para completar la calificación. El participante con una asignatura en incompleto tendrá siete (7) días, luego de publicada la calificación, para entregar la asignación pendiente.

**Párrafo:** El participante presentará la asignación pendiente directamente a su facilitador, por la vía que éste le indique, o en su defecto en la Dirección de Escuela de Postgrado o Coordinación de escuela correspondiente.

**Artículo 46-** El facilitador tendrá que reportar la calificación del participante, dentro de un plazo de ocho (8) días después de recibir la asignación del participante. Si el participante no entrega la asignación pendiente en el tiempo estipulado, el facilitador tendrá que reportar a Registro la calificación acumulada.

**Párrafo:** Registro deberá dar seguimiento a los facilitadores con reporte de calificaciones incompletas.

## **REVISION DE CALIFICACIONES**

**Artículo 47.** El participante tiene derecho a pedir revisión de la calificación final que obtuvo en cualquier asignatura cursada dentro de algún programa curricular de Postgrado. Hará por escrito la solicitud correspondiente, dirigiéndola al facilitador de la asignatura en cuestión por vía del director de la escuela o coordinador de carrera que administra dicha asignatura, en un plazo no mayor a los cinco (5) días después de la publicación oficial de las calificaciones.

**Párrafo:** Los participantes con calificaciones incompletas no tienen derecho a revisión después de completada la calificación.

**Artículo 48.** - Después de recibida la solicitud el director de escuela o coordinador de programa tiene un plazo de hasta siete (7) días para convocar al facilitador y al participante.

**Artículo 49.** En la revisión de la calificación final deberán participar el facilitador de la asignatura y el director de la escuela o coordinador de la escuela, en presencia del participante.

**Párrafo:** Si el participante no se presenta a la revisión en la fecha y hora establecida tendrá que acogerse a los resultados de la revisión realizada por el facilitador y el director o coordinador de Escuela.



**Artículo 50.** El resultado de la revisión de la calificación le será comunicado por escrito al participante que la solicitó y a Registro mediante el formulario establecido para tal fin, en un plazo no mayor de tres (3) días.

**Párrafo:** La calificación resultante de un proceso de revisión nunca podrá ser menor a la calificación reportada originalmente.

## **CAPÍTULO V. FACILITADORES DE POSTGRADO**

**Artículo 51.** Los facilitadores de la Escuela de Postgrado serán seleccionados por medio de concurso de credenciales.

**Artículo 52.** La Dirección de Postgrado presentará a Rectoría, por vía de la Vicerrectoría Académica el (los) candidato (s) para fines de contratación.

**Artículo 53.** Para ser contratado como facilitador de la Escuela de Postgrado es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer cuando menos el grado académico de maestría para los programas de especialidad y maestría, y el grado de doctor para los programas de doctorado.
- b) Tener por lo menos dos (2) años de experiencias profesional y docente.
- c) Demostrar experiencia en el campo de la investigación y presentar publicaciones realizadas.

**Artículo 54.** Excepcionalmente, la Universidad podrá incorporar como docentes a un programa de postgrado a personas con la experiencia y la práctica comprobada en el área profesional de que se trate, sin tomar en consideración el título académico.

**Artículo 55.** La Universidad propiciará la obtención del grado a facilitadores experimentados, acreditándoles la o las asignaturas que imparten y proporcionándoles facilidades para cursar las demás asignaturas de postgrado.

**Artículo 56.** La evaluación de los facilitadores de postgrado se realizará cada cuatrimestre durante el primer año de contratación y luego anualmente y cuantas veces sea necesario, según lo determine la dirección de la Escuela, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Evaluación del (de la) Facilitador (a).

**Artículo 57.** Para permanecer en cualquiera de los programas de postgrado, el participante deberá mantener un índice académico cuatrimestral y acumulado mínimo de 3.00.

## **CAPÍTULO VII. VALIDACIÓN, CONVALIDACIÓN Y EXONERACIÓN DE ASIGNATURAS**

**Artículo 58.** La Universidad convalidará aquellas asignaturas impartidas en programas de estudio de nivel de postgrado, y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Que el número total de créditos a ser convalidado nunca podrá ser inferior al total de los créditos de las asignaturas a convalidarse.
- b) Que no exista diferencia de más de un (1) crédito entre la asignatura cursada y la asignatura a convalidar.
- c) Que el programa de la asignatura contenga al menos el ochenta por ciento (80%) de los contenidos del programa de la **UAPA**.
- d) Que la calificación mínima alcanzada por el participante sea equivalente a 80 puntos o literal B.

**Artículo 59.** Las convalidaciones se harán tomando en cuenta las asignaturas cursadas dentro de los últimos cinco (5) años de su admisión a la UAPA.

**Párrafo:** A los participantes graduados no se les tomará en cuenta el tiempo para la convalidación, considerando la experiencia que genera el ejercicio de la profesión.

**Artículo 60.** Para que el participante pueda solicitar a la Universidad la convalidación de asignaturas deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de convalidación debidamente completado y firmado.
- b) Record de notas y copia de título de la universidad de procedencia, legalizados por el MESCyT.
- c) Programas de las asignaturas posibles a convalidar.

**Párrafo:** Si el participante ha depositado en la Universidad en su expediente de Admisión los documentos legalizados por el MESCyT, podrá solicitar convalidación depositando copia fiel de los documentos originales con el sello de la dirección de admisiones.

**Artículo 61.** El participante que solicite convalidación de asignatura(s) debe hacerlo durante los primeros cuatro (4) meses de su ingreso a la UAPA, entregando en la Dirección de Postgrado o Coordinación correspondiente, el formulario de convalidación junto a los documentos requeridos en el artículo 60 de este reglamento. Cumplido este plazo el participante pierde la prerrogativa de realizar convalidaciones.

**Párrafo:** Pasado el plazo establecido, la Dirección de Postgrado o Coordinación correspondiente no podrá recibir solicitudes de convalidación.

**Artículo 62.** En los programas de Postgrado la acreditación de las asignaturas convalidadas a un participante, no podrá sobrepasar el 30% de los créditos requeridos por el plan de estudio correspondiente.

**Artículo 63.** Las asignaturas comunes a más de un programa de postgrado podrán ser validadas, si el participante realiza cambio de programa.

**Artículo 64.** Las exoneraciones sólo se realizarán en caso de facilitadores experimentados que sean a la vez participantes del programa, a los cuales se les exonerará la (s) asignatura (s) que imparten.

**Artículo 65** Los facilitadores que a su vez estén cursando un programa de postgrado, se les exonerarán las asignaturas que imparten en dicho programa. El facilitador deberá presentar constancia del ejercicio y experiencia de la misma.

**Artículo 66.** El egresado de la UAPA, que inicie un nuevo programa, o el participante activo que cambie de programa, debe solicitar la validación de las asignaturas cursadas que sean comunes al pensum del programa a cursar, presentando formulario de solicitud debidamente completado y firmado en la Dirección de Postgrado o Coordinación correspondiente.

**Artículo 67.** El participante retirado por un año o más, que reingrese a la Universidad y caiga en un nuevo pensum se le validarán las asignaturas del pensum anterior que sean comunes al pensum en vigencia.

## **CAPÍTULO VIII. CERTIFICADOS Y TÍTULOS.**

**Artículo 68.** En los programas de especialización se otorgará el título de especialista a los participantes que hayan aprobado todas las asignaturas y llenado los requisitos del plan de estudios correspondiente.

**Artículo 69.** Los participantes de los programas de maestrías y doctorales deberán culminar sus estudios con la elaboración y sustentación de una tesis y someterse a lo establecido en el Reglamento de Tesis.

**Artículo 70.** Para la obtención del título de maestría y de Doctor se requiere haber aprobado todas las asignaturas, llenado los requisitos del plan de estudios correspondiente, entregar en la escuela de postgrado un artículo relacionado con su área de estudio si es de maestría y dos artículos si es de Doctorado y haber sustentado y aprobado la tesis.

## **CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 71.** Cualquier asunto que no figure en este Reglamento, ni en ninguna de las normativas de la Institución será sometido por El (la) Director (a) de la Escuela de Postgrado al Consejo Académico para su resolución.

**Artículo 72.** La Escuela de Postgrado, de acuerdo a lo que establece el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, MESCyT, podrá resolver consultas sobre reconocimientos de especializaciones, maestrías y doctorados obtenidos en otras instituciones. Para resolver estas consultas se tomará en consideración los siguientes criterios: el nivel académico de los estudios, la duración de los estudios y la existencia y calidad de la tesis.

**EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO EL DIA 16 DE JULIO DEL AÑO 2004 Y MODIFICADO EN FECHA 1 DE MARZO DEL AÑO 2013 MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO No.5-2013, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, REPÚBLICA DOMINICANA.**

---

**Mtro. Rafael Espinal**  
**Secretario General**

---

**Dr. Ángel Hernández**  
**Rector**